

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y primero transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000; 2, 4 y 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 1, 2, 4, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que en la Administración Pública Federal se establezcan programas de mejora regulatoria, desregulación y simplificación administrativa, orientados a eliminar el exceso de trámites;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en el artículo 69-B que cada dependencia u organismo descentralizado, creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas;

Que el acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1996, dispone el establecimiento y adopción de una Clave Unica y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual es un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable dada la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio;

Que el Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicado el 19 de abril de 2000, en su artículo primero transitorio fracción I, establece que lo previsto en los artículos 69-B primer párrafo, 69-O y 69-Q, entrarán en vigor el día hábil siguiente en que el organismo descentralizado correspondiente publique en el **Diario Oficial de la Federación** un Acuerdo mediante el que informe que está operando el Registro de Personas Acreditadas;

Que el Aviso de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 2003, dispone que el número de identificación que se utilizará en el Registro mencionado en el párrafo anterior, se conformará con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de los interesados, y en caso de que éstos no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado y de proporcionar un mejor servicio y seguridad jurídica a las personas que realicen trámites ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 1.- Se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y tendrá por objeto llevar un control y proporcionar a los usuarios un instrumento que simplifique el acreditamiento de la personalidad de aquellos que realicen trámites en el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los casos en que, de conformidad con la normatividad aplicable o la naturaleza del acto se requiera.

Artículo 2.- La inscripción de los usuarios en el Registro materia del presente Acuerdo, es voluntaria y los solicitantes obtendrán un número de identificación, mismo que se conformará con base en el Registro Federal de Contribuyentes y para las personas físicas que no cuenten con el mismo, el número de identificación se conformará con base en la Clave Unica de Registro de Población.

Artículo 3.- El Registro, materia del presente Acuerdo, no es obligatorio para las personas físicas o morales que requieran cualquier producto o servicio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y su obtención no será determinante para el otorgamiento de cualquier beneficio por parte del citado Consejo.

Artículo 4.- El contenido y trámite para la obtención del Registro a que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra disponible en la página electrónica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología www.conacyt.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.-
Rúbrica.